



# Gaceta de Derechos Humanos



Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México junio 30 de 2008 Nueva época No. 24

## SUMARIO

I.	ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO .....	2
II.	QUEJAS .....	2
III.	RECOMENDACIONES.....	4
	NO. EXPEDIENTE	
	21 CODHEM/LP/5651/2007.....	4
	22 CODHEM/LP/5616/2007.....	6
	23 CODHEM/TOL/TEJ/183/2007.....	7
	24 CODHEM/TOL/TEJ/183/2007.....	9
	25 CODHEM/TOL/ATL/015/2008-SP.....	10
	26 CODHEM/LP/3372/2007.....	11
IV.	PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS .....	13
V.	COMUNICACIÓN SOCIAL.....	16
VI.	BIBLIOTECA.....	19
VII.	BOLETÍN JURÍDICO.....	21

## ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO

### Acuerdo 06/2008-29\*

Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo del año dos mil ocho de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

### Acuerdo 06/2008-30\*

Se aprueba por unanimidad de votos el acta 05/2008 de la Quinta Sesión Ordinaria de Consejo, celebrada el día cinco de junio de 2008.

### Acuerdo 07/2008-31\*

Se autoriza por unanimidad de votos la cantidad de \$89,378.05 (ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), por concepto de gastos de publicidad correspondientes al mes de mayo de 2008.

\* Acuerdos tomados en la Sexta Sesión Ordinaria de Consejo, el día cinco de junio de 2008.

## QUEJAS

En el mes de junio se recibieron 961 quejas. En lo referente a la recepción, tramitación y seguimiento de quejas destacan las acciones siguientes:

	VISITADURÍAS				Total
	1	2	3	4	
Quejas radicadas	190	179	114	478	961
Solicitudes de informe	236	231	293	524	1,284
Solicitudes de medidas precautorias	18	23	11	15	67
Recursos de queja	00	00	00	00	00
Recursos de impugnación	00	00	00	00	00
Recomendaciones emitidas	03	00	03	00	06
Quejas acumuladas	09	27	06	19	61
Quejas emitidas al archivo	132	185	130	96	543
Expedientes concluidos	141	211	136	115	603
Expedientes en trámite	478	433	383	890	2,184

En el presente mes se proporcionaron 2,364 asesorías a personas de diferentes sectores sociales, cuyas inconformidades no fueron del ámbito de

competencia de este Organismo; no obstante, se les asesoró jurídicamente y orientó para que acudieran con la autoridad correspondiente.

## Expedientes concluidos

En el mes que nos ocupa se remitieron al archivo 603 expedientes, y en el presente año se han concluido 2,814. Las causas fueron las siguientes:

CAUSA	JUNIO	TOTAL ANUAL
Desistimiento	16	95
Falta de interés	47	270
Solucionado durante el trámite respectivo	251	1,113
Solucionado durante el procedimiento de conciliación	15	88
Asunto jurisdiccional	15	94
Conflicto entre particulares	27	126
Materia agraria	00	01
Materia ecológica	00	00
Asuntos laborales	05	31
Quejas extemporáneas	00	02
Remitidas a la CNDH	39	156
Remitidas a otras entidades federativas	02	24
No existe violación a derechos humanos y se orientó jurídicamente al quejoso	115	547
Por Recomendaciones	05	24*
Asuntos electorales	00	01
Por acumulación de expedientes	61	223
Se remite a otras visitadurías de la CODHEM	05	16
Asuntos que vulneren su autonomía y autoridad moral	00	01
Documentos de no responsabilidad	00	01
<b>TOTAL</b>	<b>603</b>	<b>2,814</b>

\* En el presente año, se han concluido dos expedientes de queja que han derivado en cuatro Recomendaciones.

## RECOMENDACIONES

### RECOMENDACIÓN No. 21/2008\*

El 10 de diciembre de 2007, la Visitaduría General III Oriente de esta Comisión, tuvo conocimiento de los hechos publicados en el diario "Puntual", bajo el título: "Se salvó un profesor de ser linchado". En razón de que en lo descrito en la nota periodística, se advirtieron hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, se acordó iniciar de oficio la investigación, a la que se le asignó el número de expediente CODHEM/LP/5651/2007.

De las investigaciones que se llevaron a cabo se desprende que el 27 de noviembre de 2007, el alumno agraviado que cursaba el sexto grado en la escuela primaria *Profr. Eduardo Mendieta*, ubicada en San Martín Cuautlalpan, municipio de Chalco, al acudir a los sanitarios, fue abordado por el profesor Oscar Villegas García, del tercer grado grupo "A", quien cerró la puerta, lo abrazó, le tocó sus glúteos y trató de besarlo, diciéndole "ya se te para... como me gustaría hacer el amor contigo...", el menor logró zafarse e irse del lugar.

El niño lo hizo saber a su señora madre quien al día siguiente, fue a la escuela en compañía de su hermana y puso al tanto al director escolar, profesor Inés Jiménez Morales, y le solicitó actuar respecto al docente Villegas García por el acto erótico-sexual en agravio del menor.

Ante ello, el director Inés Jiménez Morales, acudió con el profesor Oscar Villegas García, y después se reunieron con la tía y la madre del niño quien le hizo saber la acusación al docente Oscar Villegas García, el cual negó los hechos, y dijo que había sido una llamada de atención por una falta que cometió el alumno, y que el niño malinterpretó el comentario.

Por tal motivo y a petición de la madre, presentó al niño frente al profesor Oscar Villegas Gómez, a quien le imputó directamente los hechos, ante lo cual el mentor aceptó la acusación y pidió disculpas, diciendo que no se repetiría lo sucedido.

El director escolar Inés Jiménez Morales solicitó a la madre del niño agraviado que como alternativa de solución al problema, en un término de tres días el profesor Oscar Villegas García sería retirado del plantel educativo, lo que determinó el profesor Miguel Chulim Canul, jefe del sector educativo XIII de los SEIEM.

El día seis de diciembre de 2007, previa citación del referido director escolar, se reunieron en la oficina de la dirección, entre otras personas, la madre inconforme, el directivo Inés Jiménez Morales, el profesor Oscar Villegas García, el supervisor escolar Ricardo Gómez Meza y el jefe del Sector Educativo XIII de los SEIEM Miguel Chulim Canul, a fin de redactar el acta administrativa respectiva.

Durante el transcurso de la diligencia, a las afueras del plantel escolar se reunió un grupo de padres de familia y vecinos del pueblo, a fin de apoyar a la madre de familia, quienes al percatarse de la presencia del profesor Oscar Villegas García, lo agredieron físicamente, por tanto los docentes del plantel lo resguardaron en la oficina de la dirección escolar.

El análisis y vinculación lógica-jurídica de los hechos, medios probatorios referidos en el documento de Recomendación y de las constancias que integran el expediente resuelto, permiten tener la convic-

\* La Recomendación 21/2008 se emitió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México el 20 de junio del año 2008, por violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 26 fojas.

ción de que en el presente caso se considera acreditada la violación a derechos humanos de alumno de la escuela primaria *Profr. Eduardo Mendieta*, ubicado en el municipio de Chalco, atribuibles al profesor Oscar Villegas García, docente del tercer año de primaria del referido plantel educativo, dependiente de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por los actos en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, que derivaron en el abuso psicológico y sexual del menor mencionado.

Debe resaltarse que los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, durante el trámite del expediente de queja, mostraron interés en atender la problemática suscitada, habiéndose retirado de inmediato al profesor del aula de clases; y de forma particular, la Contraloría Interna de esa dependencia inició el procedimiento de información previa CI/SEIEM/QUEJA/283/2007, en contra del profesor Oscar Villegas García, por los actos u omisiones que le son atribuidos, acordándose el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con número CI/SEIEM/QJ/19/2008, procedimiento que deberá perfeccionarse en términos de ley, así mismo las evidencias y medios de convicción de las que da cuenta la Recomendación, para que adminiculados y concatenados con los medios de prueba que se allegue, cuente con los elementos objetivos que sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, la sanción que se imponga, de acuerdo al marco jurídico determinado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la dependencia a su digno cargo, integre con inmediatez el procedimiento administrativo número CI/SEIEM/QJ/19/2008 y tome en cuenta el expediente integrado con motivo de la

queja y finalmente determine la responsabilidad en que incurrió el profesor Oscar Villegas García docente, de la escuela primaria *Profr. Eduardo Mendieta*, ubicada en Chalco, perteneciente a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por los actos y omisiones violatorios a derechos humanos que han quedado precisados en el capítulo de observaciones de la Recomendación y se impongan, en su caso, las sanciones que conforme a derecho correspondan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, se capacite al personal administrativo y docente de la escuela primaria *Profr. Eduardo Mendieta*, para que cumplan debidamente con la obligación de garantizar la seguridad y cuidado de los menores, dentro del servicio público de educación a su cargo, con observancia de los ordenamientos legales que rigen su actuación; asimismo, se les capacite y actualice en materia de derechos humanos, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos fundamentales de las niñas y los niños, y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

TERCERA. Con la finalidad de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación, se sirva emitir una circular en la que dicte las medidas que estime pertinentes, a efecto de que en lo sucesivo, los profesores de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, responsables de velar por la integridad física, psicológica y sexual de los menores bajo su cuidado, se avoquen de inmediato a la investigación y solución de las quejas que reciban, relacionadas con el abuso de cualquier índole hacia los educandos.

CUARTA. Se brinde atención psicológica sexual especializada al menor Marco Antonio López Flores, educando del sexto grado de la escuela primaria *Profr. Eduardo Mendieta*, ubicada en el municipio de Chalco. Lo anterior a fin de preservar su integridad psicológica y con el ánimo de salvaguardar el derecho de los escolares a una educación de calidad que cristalice los objetivos que en la materia dispone el artículo 3º de la Carta Magna.

## RECOMENDACIÓN No. 22/2008\*

El 27 de noviembre de 2007, esta Comisión recibió un escrito de queja en el que se refirieron presuntas violaciones a derechos humanos en contra de servidores públicos adscritos a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, lo que motivó el inicio del expediente CODHEM/LP/5616/2007.

En dicha queja se hizo saber que el 23 de noviembre de 2007, la niña agraviada y compañeros del segundo grado grupo I de la escuela secundaria técnica número 11 *José Antonio de Alzate*, ubicada en Valle de Chalco Solidaridad, fueron encomendados al cuidado del profesor de carpintería Benjamín Flores Jiménez, en el taller respectivo, oportunidad en que el docente, con el argumento de increpar a la quejosa, debido a que uno de sus condiscípulos la estaba abrazando, la llamó al cubículo que ocupaba en ese taller, lugar donde le mostró una revista pornográfica, conminándola a observarla, al tiempo que le preguntaba si le gustaría que le tocaran su cuerpo o la vagina y que si le gustaría *agarrar un pene*, para finalmente mencionarle: *si yo veo una fruta apenas madurando no me voy a quedar con las ganas de comérmela*; ante la falta de respuesta de la menor, el docente le ordenó salir del cubículo en mención.

La menor salió del cubículo en que se encontraba con el docente, y llorando hizo saber los hechos a varios de sus compañeros: y a la prefecta Érika Rubí Badillo Jiménez, quien al conocer los hechos, brindó su apoyo para dar cuenta de los mismos al subdirector escolar Guillermo Santos Araoz, quien requirió a la menor que plasmara por escrito su queja para ser sometida a la consideración del director escolar.

Así, el 26 de noviembre de 2007, ante el directivo escolar, el subdirector y un representante sindical, el profesor Benjamín Flores Jiménez reconoció haber mostrado una revista pornográfica a la quejosa; en consecuencia, el docente Flores Jiménez, se hizo acreedor a un extrañamiento escrito, siendo cambiado de adscripción.

Ante esta situación, el titular del órgano de control interno inició el expediente de investigación CI/SEIEM/QUEJA/100/2008, y una vez agotada

la fase de información previa, el Contralor Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en fecha 23 de mayo del año en curso, determinó: *...No ha lugar a instrumentar procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidor público alguno adscrito a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México [...]*

Realizado el estudio lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/LP/5616/2007, este Organismo considera acreditada la violación a derechos humanos en agravio de la menor, atribuible al servidor público Benjamín Flores Jiménez, adscrito a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Es evidente que la conducta del docente Benjamín Flores Jiménez, en la realización de los hechos de queja, es muestra de una clara transgresión a la dignidad humana de la quejosa, y más reprochable aún, al haberse cometido en agravio de una menor de edad, que por su natural condición física y de inocencia, resulta más vulnerable ante agresiones de la naturaleza de las que fue objeto.

No cabe duda que la conducta observada por el docente Benjamín Flores Jiménez en el caso que nos ocupa, además de agraviar a la menor y ofender a su familia, es lesiva para la sociedad que confía el contacto externo de sus hijos y un aspecto muy importante de su formación a una institución pública, con la idea de que allí reforzarán los valores y principios adquiridos en el seno familiar y en donde se debe guardar ante todo, respeto a la dignidad y a la integridad de los menores educandos.

En estas condiciones, la conducta del servidor público Benjamín Flores Jiménez, al haber mostrado una revista pornográfica a la menor quejosa, fue evidentemente transgresora de los principios consagrados por los artículos 3° párrafo segundo, fracción II, inciso c) y 4° párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el artículo 42 de la Ley General de Educación, que disponen la protección y los cuidados especiales que deben proporcionarse a los infantes.

\* La Recomendación 22/2008 se emitió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México el 20 de junio del año 2008, por negativa e inadecuada prestación del servicio público en materia de educación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 28 fojas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar a quien corresponda para que a la brevedad posible, la menor sea canalizada con especialistas en Psicología, de la dependencia a su cargo o de alguna institución del Sector Salud, para el efecto de que se le brinde atención profesional por la posible afectación derivada de la conducta del profesor Benjamín Flores Jiménez.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, ordene al Contralor Interno de la dependencia a su digno cargo, para que recabe nuevos elementos de prueba y considere los mencionados en el presente documento, a fin de que inicie, integre y resuelva el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el profesor Benjamín Flores Jiménez, por los actos que han quedado precisados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, para que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

TERCERA. Se sirva proponer al Consejo Directivo de los Servicios Educativos Integrados al Estado de

México, que a la brevedad posible se practiquen exámenes que permitan definir el perfil ético y psicológico adecuado del personal docente que labore en las instituciones de educación pública a cargo del estado, en cualesquiera de sus tipos, niveles y modalidades, con la finalidad de contribuir en la medida de lo posible a disminuir el riesgo de que se repitan conductas que atenten en contra de la dignidad e integridad física y sexual de los menores educandos.

CUARTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos al servidor público Benjamín Flores Jiménez, así como a los servidores públicos adscritos a la Escuela Secundaria Técnica número 11 *José Antonio de Alzate*, ubicada en Valle de Chalco, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las niñas y los niños, y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

QUINTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que se pondere la pertinencia de canalizar al profesor Benjamín Flores Jiménez a una institución de salud, con el propósito de que reciba atención psicológica, a fin de salvaguardar los derechos humanos de sus alumnos, en tanto se desempeñe como educador.

## RECOMENDACIÓN No. 23/2008\*

Esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por una señora, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tejupilco y la Agencia de Seguridad Estatal.

Del mencionado escrito de queja se desprende lo siguiente: *“El día 18 de marzo de 2007... los señores Ángel Aguilar López, Ismael Vázquez Carvajal, Bertín Jaramillo Jaramillo y Jorge Flores Gómez quienes son personal de gobernación adscritos al H. Ayuntamiento de Tejupilco, procedieron a llevarse mi camioneta... color azul... placas KW*

*47163... con el apoyo de una grúa y un policía de tránsito de nombre Enrique Bernal Ocampo, argumentando los de gobernación que no podía yo vender ahí... les comenté que... ya había pagado mi derecho de piso... comprobante con número de folio 217085 de fecha 18-III-07, del cual adjunto... copia simple... uno de gobernación le dijo al de tránsito que se llevara mi camioneta... porque estaba estacionada en doble fila; y mi esposo le dijo que entonces levantara la infracción contestándole el policía... que no levantaba nada, que la camioneta se iba al corralón... no nos dejaron cerrarla... cuando se llevaron mi camioneta el señor de Gobernación no me dio ningún papel para saber*

\* La Recomendación 23/2008 se emitió al Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, el 18 de junio del año 2008, por exigencia sin fundamentación ni motivación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 34 fojas.

*a donde ir por mi mercancía y mi camioneta hasta que pasaron tres horas y en la vía pública me dieron un documento del cual no me explicaron nada, momentos antes... acudí a la presidencia para solicitar información... además, ni en el documento de los señores de Gobernación... ni en la hoja que me dieron en el corralón se levantó un inventario sobre lo que llevaba en mi camioneta".*

En el presente caso, los servidores públicos municipales: Ángel Aguilar López, Ismael Vázquez Carvajal, Bertín Jaramillo Jaramillo y Jorge Flores Gómez adscritos a la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento Constitucional de Tejupilco, violentaron en afectación de la señora agraviada las garantías de legalidad y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es oportuno aclarar que si bien es cierto que el artículo 134 del Bando Municipal 2007 de Tejupilco, refiere la facultad exclusiva de fiscalización, infracción, suspensión y clausura en las actividades de los particulares; para lo cual previene el apoyo de un cuerpo de inspectores para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales; también lo es que dicho artículo no faculta a los inspectores para realizar decomisos de mercancía y mucho menos remite a posibles disposiciones reglamentarias para subsanar este vacío jurídico.

Lo cierto es que en un claro abuso de autoridad, los servidores públicos municipales afectaron no solamente la esfera jurídica de la señora agraviada, sino que además de violar sus derechos humanos le causaron un evidente daño patrimonial, ya que al tratarse de productos perecederos el riesgo de pérdida total es evidente, pero más importante es que dejó de percibir un ingreso que seguramente es soporte del sustento familiar, generando víctimas indirectas como lo son los menores hijos que ayudaban a su madre en la comercialización de los melones.

El Reglamento de Gobernación Municipal, contenido en el prontuario de Reglamentación Municipal enviado a este Organismo por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tejupilco, no contempla procedimiento alguno para el caso de infracción a las disposiciones del Bando Municipal, tampoco establece delimitación del entorno autorizado

para el ejercicio del comercio ambulante y mucho menos previene el procedimiento administrativo a seguir en caso de incumplimiento a las normas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación que se anexó, se sirviera instruir al titular de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento para que valorara la pertinencia de iniciar procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos: Ángel Aguilar López, Ismael Vázquez Carvajal, Bertín Jaramillo Jaramillo y Jorge Flores Gómez, adscritos a la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento Constitucional de Tejupilco, por las violaciones a derechos humanos que quedaron evidenciadas en el documento.

SEGUNDA. Instruyera al personal de la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento Constitucional de Tejupilco, para que previo el decomiso de mercancía, otorgue la garantía de audiencia al infractor; al tenor de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

TERCERA. Previos los estudios necesarios convocara a una sesión solemne de Cabildo a fin de someter a su consideración y aprobación el Reglamento de la Dirección de Gobernación Municipal, en el que se contemplen entre otras disposiciones: requisitos para la expedición de licencias, límites o prohibiciones para funcionamiento de giros de alto impacto social (cantinas, bares, centros nocturnos, etc) delimitación de espacios de ejercicio comercial ambulante, prohibiciones de funcionamiento de centros de video juegos y bares en las cercanías o inmediaciones de espacios escolares; asimismo, reglamentar las sanciones aplicables en caso de infracción, el procedimiento para la aplicación de sanciones y el procedimiento para la sustanciación del procedimiento contencioso en el que se privilegie la garantía de audiencia de todo infractor.



## RECOMENDACIÓN No. 24/2008\*

Esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por una señora, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tejupilco y la Agencia de Seguridad Estatal.

Del mencionado escrito de queja se desprende lo siguiente: *“El día 18 de marzo de 2007... los señores Ángel Aguilar López, Ismael Vázquez Carvajal, Bertín Jaramillo Jaramillo y Jorge Flores Gómez quienes son personal de gobernación adscritos al H. Ayuntamiento de Tejupilco, procedieron a llevarse mi camioneta... color azul... placas KW 47163... con el apoyo de una grúa y un policía de tránsito de nombre Enrique Bernal Ocampo, argumentando los de gobernación que no podía yo vender ahí... les comenté que... ya había pagado mi derecho de piso... comprobante con número de folio 217085 de fecha 18-III-07, del cual adjunto... copia simple... uno de gobernación le dijo al de tránsito que se llevara mi camioneta... porque estaba estacionada en doble fila; y mi esposo le dijo que entonces levantara la infracción contestándole el policía... que no levantaba nada, que la camioneta se iba al corralón... no nos dejaron cerrarla... cuando se llevaron mi camioneta el señor de Gobernación no me dio ningún papel para saber a donde ir por mi mercancía y mi camioneta hasta que pasaron tres horas y en la vía pública me dieron un documento del cual no me explicaron nada, momentos antes... acudí a la presidencia para solicitar información... además, ni en el documento de los señores de Gobernación... ni en la hoja que me dieron en el corralón se levantó un inventario sobre lo que llevaba en mi camioneta”.*

Realizado el estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente CODHEM/TOL/TEJ/183/2007, permitió concluir que en el presente caso se acreditaron violaciones a los derechos humanos de la señora del caso, atribuibles a los servidores públicos Enrique Bernal Ocampo y Jesús Monroy Valdés, Jefe de Turno del Agrupamiento de Control de Tránsito en Tejupilco, México y Policía R-2 adscrito al Segundo Agrupamiento de Control de Tránsito en la VIII Región, con sede en Tejupilco, México, respectivamente, ambos de la Agencia de Seguridad Estatal.

En el presente caso, la conducta desplegada por los mencionados servidores públicos quienes re-

mitieron al corralón un vehículo propiedad de la hoy quejosa, trastocó los principios torales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez [establecidos en el párrafo sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos], los cuales deben ser observados por los elementos de las corporaciones policíacas durante el ejercicio de sus atribuciones.

Se afirma lo anterior, toda vez que de la investigación de los hechos se desprende que los elementos Enrique Bernal Ocampo y Jesús Monroy Valdés, adscritos al agrupamiento de tránsito en la VIII Región Tejupilco, México, de la ASE, en claro exceso de su encomienda y mediante el uso de una grúa, remitieron al corralón el vehículo marca Ford color azul cielo con placas de circulación KW47163, en el que la señora agraviada estaba ejerciendo la actividad comercial de venta de melones; ello en respuesta a una solicitud de apoyo requerida por personal de la Dirección de Gobernación del mencionado municipio, quienes argumentaron que la actividad comercial se estaba realizando sin contar con los permisos correspondientes.

En este tenor, la intervención de los referidos elementos del Agrupamiento de Tránsito de la ASE en Tejupilco, México, se derivó de una solicitud de apoyo hecha por servidores públicos de la Dirección de Gobernación del municipio de Tejupilco, México, con la finalidad de sancionar a un comerciante que presuntamente ejercía el comercio ambulante sin el permiso correspondiente. Lo que evidencia que la sola presencia de los elementos policiales en el lugar requerido por el personal de gobernación municipal, es un exceso al ejercicio de sus atribuciones legales, toda vez que corroborar la existencia o no de un permiso para ejercer el comercio ambulante no es de su competencia y mucho menos ejercer medidas intimidatorias de apremio en contra de civiles.

Es oportuno señalar que sin prejuzgar sobre la comisión o no de alguna infracción al Reglamento de Tránsito del Estado de México, los elementos del agrupamiento de tránsito de la ASE destacamentados en Tejupilco, México, omitieron observar el procedimiento señalado en el Capítulo I del Reglamento de Tránsito del Estado de México, que en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 116 disponen los pasos que deben de seguir para imponer una sanción.

\* La Recomendación 24/2008 se emitió al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, el 18 de junio del año 2008, por abuso de autoridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 26 fojas.

Los servidores públicos Enrique Bernal Ocampo y Jesús Monroy Valdés refirieron que únicamente procedieron de acuerdo a lo que les señala el Reglamento. No obstante cabe recordar que el argumento de obstrucción a la vía pública quedó desvirtuado con las propias declaraciones de los oficiales de tránsito, así como con las documentales a que se hizo mérito en el inciso a del documento de Recomendación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación que se anexó, se sirviera solicitar al titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría

General de Gobierno, ponderara la viabilidad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos Enrique Bernal Ocampo y Jesús Monroy Valdés, adscritos al agrupamiento de control de Tránsito en la Región VIII con sede en Tejupilco.

SEGUNDA. Se sirviera instruir a quien correspondiese, para que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los servidores públicos asignados al grupo de control de Tránsito en la Región VIII, con el objeto de concienciarlos a efecto de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto de aquéllos y con apego al marco jurídico que rige su actuación; para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

### RECOMENDACIÓN No. 25/2008\*

El 11 de enero de 2008, en cumplimiento al Programa de Supervisión al Sistema Penitenciario, contemplado en el Plan Anual de Trabajo de este Organismo, personal de la Visitaduría Adjunta región II Atlacomulco, realizó una visita de inspección a la cárcel municipal de Temascalcingo, a efecto de verificar las condiciones materiales en que opera, así como los procedimientos administrativos en la aplicación de sanciones privativas de la libertad.

Durante la inspección, personal de este Organismo constató que las condiciones físicas del inmueble que ocupa la cárcel municipal de Temascalcingo, son inapropiadas para la estancia digna de las personas que por alguna razón legal pudieran ser privadas temporalmente de su libertad ya que se advirtió que las celdas no cuentan con colchonetas; en días inhábiles –sábados, domingos y festivos- y en horarios nocturnos los elementos de seguridad pública municipal cuentan con dos formatos tipo responsivas que son llenados y firmados por el infractor o familiares, comprometiéndose a presentarse ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, así como el no contar con boletas de arresto ni de libertad.

Por otra parte, se documentó que las garantías de audiencia no son elaboradas con las formalidades

legales, por lo que el procedimiento administrativo es llevado a cabo de manera irregular.

Previo análisis de lo observado y por presumir fundadamente que existían violaciones a los derechos humanos, este Organismo propuso al Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, el procedimiento de conciliación, mediante el cual sugirió a la autoridad municipal la regularización del procedimiento de calificación a infractores al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2008. Al fenecer el término concedido para tal efecto, personal de esta Defensoría de Habitantes realizó visita de inspección a la cárcel de dicha municipalidad, con el propósito de constatar su cumplimiento y verificó que aún no se realizaron las mismas.

En el acta de verificación que se realizó el 13 de mayo de 2008, se evidenció claramente la falta de atención y diligencia por parte del personal de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de Temascalcingo, destacando que en la investigación realizada se documentó que no se elaboran las boletas de arresto ni de libertad, no se realizan ni documentan las garantías de audiencia a los infractores, los oficios de puesta a disposición por parte de los elementos de seguridad pública, se efectúan esporádicamente, es decir, sólo dentro del horario de lunes a viernes de nueve de la ma-

\* La Recomendación 25/2008 se emitió al Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo el 18 de junio del año 2008, por violación a los derechos de los reclusos e internos. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 14 fojas.

ñana a dieciséis horas. En días inhábiles y horario nocturno los elementos de la policía municipal realizan el llenado de unas responsivas con los siguientes datos -hora, día, domicilio y nombre de la persona detenida, día, hora y ante quien se comprometen a presentarse, lugar en el que se les detuvo, la falta o infracción administrativa, el fundamento, la cantidad del depósito, nombre y firma del infractor o de quien se compromete a presentarlo-, una vez llenada y dar el depósito a los elementos de seguridad pública se dejan en libertad a los infractores, para posteriormente presentarse en días y horas hábiles ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador; licenciado Salvador Juan Ruiz Ruiz, quien califica las infracciones con base en las responsivas que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal le remite, sin contar con fundamento legal alguno. Es decir, que el procedimiento administrativo para la calificación de las infracciones y las garantías de audiencia se da sin las más mínimas formalidades esenciales que establece la ley, situación que denota una clara desatención al marco normativo y a la prestación del servicio público.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México formuló al Presi-

dente Municipal Constitucional de Temascalcingo, México, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se realicen todas y cada una de las formalidades que establecen los ordenamientos legales aplicables, en los procedimientos administrativos por los cuales los particulares son privados de su libertad por infringir el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2008.

SEGUNDA. Gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, para que se dote de colchonetas y cobijas en las celdas.

TERCERA. Se valore la posibilidad de proponer en Cabildo, el nombramiento de personal en la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, para que se cubra el horario nocturno y días inhábiles, a efecto de brindar un mejor servicio y garantizar la seguridad jurídica de los particulares que son privados de su libertad por haber cometido alguna falta o infracción al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2008.

## RECOMENDACIÓN No. 26/2008\*

El día 20 de junio de 2007, la profesora agraviada acudió al Servicio de Urgencias de la Clínica Regional de Amecameca, dependiente del ISSEMYM, para ser atendida debido a que estaba embarazada, y a consecuencia de ello, padecía dificultad para respirar, cefalea, náusea y vómito, fue atendida por la doctora Faviola García Castillo, médico cirujano adscrita, quien una vez que la examinó, determinó colocarle oxígeno mediante puntas nasales y mantenerla en observación, así como suministrarle vía oral tabletas de aluminio y magnesio; aproximadamente una hora después, la paciente refirió encontrarse estable, motivo por el cual se le dio de alta por la médico tratante y sólo le indicó cita abierta a urgencias.

El 21 de junio de 2007 aproximadamente las 11:45 horas, la señora del caso acudió al servicio de consulta externa de la Clínica Regional de Amecameca, pues el día anterior refirió sentirse mal y presentar en veinte ocasiones vómito, así como padecer cefalea, dolor pulmonar y dificultad para

respirar, fue atendida por el doctor Edgar Santos Amador, médico cirujano adscrito, quien una vez que la auscultó y revisó los exámenes de laboratorio y gabinete que le exhibió la paciente, determinó que debía quedar hospitalizada en el área de observación, y debido a su mejoría aparente fue dada de alta a las 17:45 horas aproximadamente.

En fecha 22 de junio de 2007, a las 13:13 horas aproximadamente, la agraviada acudió a consulta con el médico radiólogo particular, doctor Juan Carlos Zárate Sebastián, quien le practicó un estudio de ultrasonido, y advirtió que la paciente tenía un embarazo de 8 semanas y 5 días de edad gestacional, con embrión en crecimiento; quien al parecer, le sugirió ir a la referida unidad hospitalaria para su tratamiento médico.

El día 23 de junio de 2007, siendo las 08:40 horas, la agraviada llamó telefónicamente a un familiar a quien le dijo que se sentía mal nuevamente, por lo que de inmediato su familiar acudió a su casa y la

\* La Recomendación 26/2008 se emitió al Director General del ISSEMYM el 20 de junio del año 2008, por negativa e inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud y negligencia médica. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 33 fojas.

encontró tirada en el piso, con dificultad para respirar y hablar, por lo que inmediato se le trasladó al Servicio de Urgencias de la Clínica Regional de Amecameca del ISSEMYM, siendo ingresada por el doctor Gustavo Argüelles Trejo, médico cirujano adscrito al servicio; así, el personal médico, ante el estado crítico que presentaba la paciente le proporcionó maniobras básicas de reanimación; pero el evento cardiovascular no pudo ser revertido y a las 09:30 de esa fecha, se determinó el fallecimiento de la paciente, lo que se avisó a los familiares.

El doctor Gustavo Argüelles Trejo no dio aviso al agente del Ministerio Público competente, para la necropsia de ley, a pesar de no tener la certeza en las causas del fallecimiento de la agraviada; entregó el cuerpo a los deudos y redactó el certificado médico de defunción en el que asentó como causa de la muerte: "*a).- Falla Orgánica Múltiple. b).- Sepsis. c).- Huevo muerto y retenido.*"

Lo anterior no quiere decir que esta Comisión afirme que la paciente haya fallecido a causa de un hecho ilícito, sino que la causa de su deceso está en duda, por ello, a criterio de este Organismo Protector de Derechos Humanos, es necesario dar vista al Representante Social, a efecto de que inicie la correspondiente acta de averiguación previa, investigue los hechos y en su momento determine en la misma, lo que con estricto apego a derecho corresponda. Asimismo se permiten afirmar que en los hechos motivo de la Recomendación, los servidores públicos: Gustavo Argüelles Trejo, Edgar Santos Amador y Faviola García Castillo, adscritos a la Clínica Regional en Amecameca, del ISSEMYM en el ejercicio de su cargo, incumplieron las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La conducta y omisión de los servidores públicos es evidente, y se puede referir que, de conformidad con lo estatuido por la normatividad ya citada, existe la obligación primordial de brindar una atención óptima y profesional, al tomar en cuenta que fue la que primero conoció de la sintomatología que presentó la agraviada el día 21 de junio de 2007, a las 20:40 horas. En vista de lo anterior, se debió solicitar la valoración especializada a cargo del servicio de Ginecología y Obstetricia, como lo ameritaba el padecimiento que sufría la hoy occisa,

o por lo menos la sugerencia de acudir al servicio de consulta externa, lo que hace evidente que la atención médica no fue la apropiada.

Lo anterior se tradujo en violación a los derechos humanos de la paciente, hoy fallecida, lo que se corrobora con el peritaje técnico-médico institucional, emitido por personal médico especializado adscrito a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, máxime que no se tenía la certeza sobre los estados patológicos o condiciones anormales concomitantes a la gestación de la paciente, circunstancias que aumentan los peligros para la salud de la madre o del producto, lo que no se tomó en cuenta en el caso en comento.

En este orden de ideas, se puede afirmar que los servidores públicos señalados como responsables, inobservaron lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se dé vista al Procurador General de Justicia del Estado de México, por cuanto al fallecimiento de la paciente, a efecto de que la Representación Social inicie la correspondiente acta de averiguación previa y una vez que sea integrada y legalmente perfeccionada, determine lo que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Se dé vista al titular del órgano de control interno del Instituto a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los médicos: Gustavo Argüelles Trejo, Faviola García Castillo y Edgar Santos Amador, por los actos y omisiones a que se hace referencia en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación, y de resultar procedente, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

TERCERA. A fin de evitar la repetición de omisiones en la integración y uso de expedientes clínicos, como los que se presentaron en el caso que se resuelve, se sirva emitir una circular al personal médico, de enfermería y de laboratorio adscrito al Instituto a su digno cargo, a efecto de que en la integración y uso de los expedientes clínicos que sean iniciados con motivo de la atención médica proporcionada a los derechohabientes, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana: NOM 168, SSAI-1998.

CUARTA. Del mismo modo, para evitar situaciones como de la que da cuenta la Recomendación, se emita una circular para que todos los médicos y los directivos de las unidades hospitalarias del Instituto, en los casos en que no se tenga certeza de las causas del fallecimiento de algún paciente, de forma invariable se dé vista al agente del Ministerio Público competente para que determine lo que conforme a derecho proceda, y se evite entregar los cadáveres a los deudos, hasta en tanto la Representación Social determine al respecto.

## PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

### I. PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

#### EVENTOS RELEVANTES:

En el mes que se informa se llevaron a cabo las actividades siguientes:

El día tres de junio del año en curso, se realizó la ceremonia inaugural del curso de capacitación en derechos humanos en su segunda fase, dirigido a supervisores, coordinadores de área y directores de la Secretaría de Educación del Estado de México, en la casa sindical de Chalco, México, Región VIII, a petición de la Lic. Guadalupe Monter Flores, Secretaria de Educación; a la que acudió la licenciada Rosa María Molina de Pardiñas, Secretaria de este Organismo.

En seguimiento a las acciones conjuntas con la Secretaría de Educación para el ciclo escolar 2008-2009, se llevaron a cabo las conferencias regionales con el tópico "Maltrato y abuso sexual infantil" dirigido a Supervisores, Auxiliares, Asesores y Directores de la Dirección de Educación Básica y Normal de la propia Secretaría, los días 12, 17 y 24 del mes que se informa en los municipios de Teotihuacan, Zumpango y Valle de Bravo, con un aforo de 2,494. Es importante resaltar que en los dos primeros eventos las personalidades que encabezaron las actividades fueron la licenciada Rosa

María Molina de Pardiñas, Secretaria de este Organismo; el licenciado Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, los Visitadores Generales de las Regiones II Nororiente y IV Oriente; y como ponente la Licenciada Verónica Margarita Chong Briffaul, jefa de Departamento en la Coordinación del Programa Sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo que hace a la última actividad de capacitación destaca en ella la asistencia de los titulares de ambas instituciones, la licenciada María Guadalupe Monter Flores, Secretaria de Educación del estado de México y del licenciado Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México; quienes estuvieron acompañados del M. en D. José Martínez Doroteo, Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo; del actuario Ernesto Héctor Monroy Yurrieta, Subsecretario de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación; del profesor Juan Evodio Osorio Mondragón, Director de la Escuela Primaria *Joaquín Arcadio Pagaza* y de la Maestra Victoria Adato Green, Coordinadora del Programa Sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la familia de la CNDH quien fungió como conferencista.

Se realizaron eventos de capacitación en derechos humanos bajo cuatro vertientes fundamentales, mismas que se describen en las líneas siguientes:

ACCIONES	FORO	EVENTOS
Eventos de capacitación permanentes	4,682	71
Eventos de capacitación atendidos con relación al cronograma 2008	1,284	51
Eventos de capacitación relativos a los municipios con mayor número de quejas	1,788	56
Eventos de capacitación para cumplimiento de Recomendaciones	118	02
<b>TOTAL</b>	<b>7,872</b>	<b>180</b>

## EVENTOS DE CAPACITACIÓN

JUNIO

### SERVIDORES PÚBLICOS

SECTOR	BENEFICIADOS	EVENTOS	MUNICIPIOS
Docentes	3,814	58	Acambay, Temascalcingo, Jilotepec, Chapa de Mota, San Felipe del Progreso, Toluca, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla de Baz, San Mateo Atenco, Tonalico, Ocoyoacac, Tenango del Aire, Cuautitlán, Tultitlán, Teotihuacan, Zumpango, Huixquilucan, Chimalhuacan, Texcalyacac, Valle de Bravo y Valle de Chalco Solidaridad.
Pláticas con servidores públicos de ayuntamientos	909	38	Aculco, Polotitlán, Acambay, Timilpan, Morelos, Ocoyoacac, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán Izcalli, Tonalico, Tenango del Aire, Isidro Fabela, Chimalhuacán y Huixquilucan.
Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México	105	04	Toluca
Procuraduría General de Justicia del Estado de México	296	07	Lerma y Otumba.
Pláticas a militares	194	03	Teotihuacan y Temamatla.
Pláticas a la Agencia de Seguridad Estatal	45	02	Aculco y Nezahualcóyotl.
Policías municipales	1,548	40	Polotitlán, Texcoco, Aculco, Cuautitlán Izcalli, Timilpan, Morelos, Ocoyoacac, El Oro, Tenango del Aire, Huixquilucan, Tenancingo, Chimalhuacán, Texcalyacac y Tianguistenco.
Delegaciones municipales	42	03	Acambay y Tenango del Aire.
Personal médico	44	02	Acambay, Timilpan, Tonalico, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca y Tultitlán.
Pláticas por Recomendación y conciliación	118	02	Recomendación 03/2008 Coatepec Harinas Recomendación 15/2008 Naucalpan de Juárez
Otros servidores públicos	262	07	Polotitlan, Lerma, Timilpan y Tlalnepantla.

## DIPLOMADOS

## JUNIO

NOMBRE DEL DIPLOMADO	BENEFICIARIOS	EVENTOS	TEMÁTICA	FECHA
Fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en el servicio público. H. Ayuntamiento de Toluca	75	04	Módulos IV, V VI	30 de mayo; 6, 13 y 20 de junio de 2008
Fortalecimiento profesional a instructores de la CODHEM	11	04	Módulos IV, V VI	30 de mayo; 6, 13 y 20 de junio de 2008
La cultura de los derechos humanos en México y la calidad de vida de su población, en el municipio de Nezahualcóyotl	146	01	Módulo III: El ser humano en sociedad	27 de junio de 2008
<b>TOTAL</b>	<b>229</b>	<b>05</b>		

## ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN

## JUNIO

	BENEFICIADOS	EVENTOS	MUNICIPIOS
Promoción y capacitación Institucional de los derechos humanos	4,082	66	Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán Izcalli, Tonatico, Ecatepec de Morelos, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tultitlán, Cuautitlán, San Felipe del Progreso, Naucalpan de Juárez, Joquicingo, Huehuetoca, Tenancingo, Huixquilucan, Chimalhuacán, Temamatla, Ocoyoacac, Tianguistenco y Valle de Chalco Solidaridad.

## II. PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN CIUDADANA

## EVENTOS DE CAPACITACIÓN

## JUNIO

SECTOR	BENEFICIADOS	EVENTOS	MUNICIPIOS
Madres y padres de familia	195	03	Temoaya, Ixtlahuaca, San José del Rincón, Huixquilucan, Toluca, Lerma y Metepec.
Infantes	2.030	11	Tonanitla, Jaltenco, Jocotitlán, Acambay, Morelos, Soyaniquilpan, Lerma y Metepec.
Jóvenes	11,325	86	Amecameca, Tianguistenco, Atizapán de Zaragoza, Jilotingo, Nicolás Romero, Malinalco, Tlalnepantla de Baz, Lerma, Zumpango, Ixtapan de la Sal, Ixtapaluca, Amecameca, Jocotitlán, Villa de Allende, Almoloya de Juárez, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Valle de Bravo, Temascalcingo, Otumba, Tlatlaya, Acambay, Tejupilco, Sultepec, Huixquilucan, Morelos, Soyaniquilpan, Jilotepec, Valle de Chalco, Axapusco, Otumba, Villa de Allende, Temascalcingo, Toluca, Atlacomulco, Ocuilan, Naucalpan de Juárez, Malinalco, La Paz y Huixquilucan.
Adultos mayores	537	09	Zumpango, Naucalpan de Juárez, Jilotepec, Huixquilucan, Cuautitlán Izcalli y Aculco.
Mujeres	20	02	Cuautitlán Izcalli
Público en general	950	11	Malinalco, Ecatingo, Jaltenco, Cuautitlán Izcalli, San Mateo Atenco, Toluca y Huixquilucan.
Discapacitados	129	04	Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Oztoloapan.

## ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN

JUNIO

	BENEFICIADOS	EVENTOS	MUNICIPIOS
Promoción de los derechos humanos	14,642	31	Atizapán de Zaragoza, Malinalco, Lerma, Tonanitla, Ixtapan de la Sal, San José del Rincón, Valle de Bravo, Acambay, Sultepec, Tejupilco, Soyaniquilpan, Valle de Chalco Solidaridad, Toluca, Metepec, Ocuilán y Aculco.

ACCIONES	FORO	EVENTOS
Eventos de capacitación	16,227	146
<b>TOTAL</b>	<b>16,227</b>	<b>146</b>

ACCIONES	PROBABLES BENEFICIADOS	No. DE PROMOCIONES
Eventos de capacitación	14,642	31
<b>TOTAL</b>	<b>16,642</b>	<b>146</b>

## COMUNICACIÓN SOCIAL

Relación de entrevistas realizadas a los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México durante el mes de junio.

## MEDIOS IMPRESOS

MEDIOS IMPRESOS		
JUNIO		
No. entrevistas	Servidores públicos entrevistados	Medio que realizó la entrevista
15	Lic. Jaime Almazán Delgado Comisionado	El Sol de Toluca, El Heraldo de Toluca, Impulso, Portal, Puntual, Informante, La Tribuna y <i>The News</i> .
01	Lic. Jesús Hernández Bernal Visitador General Región II Nororiente	<i>The News</i>
04	Lic. Federico Armeaga Esquivel Visitador General Región IV Oriente	La Jornada, Milenio Diario, Milenio Estado de México y El Diario.
01	Lic. Pascual Archundia Becerril Visitador General Región III Oriente	Radio Omega Experimental de Texcoco
01	Lic. Miguel Ángel Cruz Muciño Director de la Unidad Jurídica	<i>The News</i>
01	Lic. Manuel Gustavo Álvarez Rodríguez Visitador Adjunto Región X Tejupilco	El Despertar del Sur
01	Lic. Víctor Delgado Pérez Visitador Adjunto Región VII Lerma	El Diario
01	Lic. Lizandra González Hinojosa Subdirectora de Atención a Grupos Vulnerables	Milenio Estado de México



## MEDIOS ELECTRÓNICOS

### JUNIO

No. entrevistas	Servidores públicos entrevistados	Medio que realizó la entrevista
05	Lic. Jaime Almazán Delgado Comisionado	TV Azteca, TV Mexiquense, Canal 42, Ultra 101.3 y ACIR.
01	Lic. Víctor Manuel Mulhia Melo Primer Visitador General	TV Azteca México.
02	Lic. Federico Armeaga Esquivel Visitador General Región IV Oriente	ACIR y Radio Capital.
01	Lic. Víctor Delgado Pérez Visitador Adjunto Región VII Lerma	ACIR
01	Lic. Saúl F. León Pasos Visitador Adjunto	TV Mexiquense
01	Lic. Georgina Acosta Ríos Subdirectora de Promoción y Capacitación en Derechos Humanos	ACIR
02	Lic. Lizandra González Hinojosa Subdirectora de Atención a Grupos Vulnerables	Radio Lobo y Así Sucede.

### Relación de transmisiones del programa *Nuestros Derechos* co-producción CODHEM- Radio Mexiquense

#### JUNIO

No.	Invitado	Tema	Fecha
471	Lic. Alejandro Arenas Martínez Jefe del Departamento de Investigación Jurídica y Proyectos Especiales	Iniciativa de Ley y reforma al Artículo 51	02 de junio de 2008
472	Lic. Jesús Hernández Bernal Visitador General Región II Nororiente	Programa de atención a migrantes	09 de junio de 2008
473	Lic. Carlos Valdez Andrade Visitador Adjunto Especializado IV	Sistema penitenciario	16 de junio de 2008
474	Lic. Alejandro Zamora Vázquez Jefe del Departamento de Canalización y Seguimiento	Atención a víctimas del delito	23 de junio de 2008
475	Lic. Pascual Archundia Becerril Visitador General Región III Oriente	Recomendación al SEIEM	30 de junio de 2008

### Relación de transmisiones del programa *Te Levanta* con la participación de la CODHEM y TV Mexiquense

#### JUNIO

No.	Invitado	Tema	Fecha
91	Lic. Miguel Ángel Cruz Muciño Jefe de la Unidad Jurídica	Iniciativa de Ley y reforma al Artículo 51	03 de junio de 2008
92	Lic. Miguel Ángel Cruz Muciño Jefe de la Unidad Jurídica	Iniciativa de Ley y reforma al Artículo 51	10 de junio de 2008
93	Lic. Miguel Ángel Cruz Muciño Jefe de la Unidad Jurídica	Iniciativa de Ley y reforma al Artículo 51	17 de junio de 2008
94	Lic. Miguel Ángel Cruz Muciño Jefe de la Unidad Jurídica	Iniciativa de Ley y reforma al Artículo 51	24 de junio de 2008

Relación de transmisiones del programa *De Frente* de Radio Capital con la participación de la CODHEM

**JUNIO**

No.	Invitado	Tema	Fecha
328	Lic. Jesús Hernández Bernal Visitador General Región II Nororiente	Programa de atención a migrantes	05 de junio de 2008
329	Lic. Alejandro Zamora Vázquez Jefe del Departamento de Canalización y Seguimiento	Atención a víctimas del delito	12 de junio de 2008
330	Lic. Juan Carlos Abaid Sanabria Jefe del Departamento de Normatividad	Iniciativa de Ley y reforma al artículo 51	19 de junio de 2008
331	Lic. Antonia Lagunas Ruiz Psicóloga adjunta a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito	Síndrome del servidor público	26 de junio de 2008

Entrevistas para el Programa "Derecho con Sentido" de Grupo ACIR

**JUNIO**

No.	Invitado	Tema	Fecha
01	Lic. Georgina Acosta Ríos Subdirectora de Promoción y Capacitación en Derechos Humanos	Violencia intrafamiliar	25 de junio de 2008

Entrevistas para el Programa "La Pijama" de Canal 42

**JUNIO**

No.	Invitado	Tema	Fecha
02	Lic. Alejandro Arenas Martínez Jefe del Departamento de Investigación Jurídica y Proyectos Especiales	Iniciativa de Ley y reforma al artículo 51	02 de junio de 2008

Relación de notas durante el mes

**JUNIO**

Notas locales	70
Notas nacionales	10
<b>Total</b>	<b>80</b>

En el mes de junio se elaboraron ocho boletines de prensa con información relativa a:

1. Conferencias sobre medio ambiente en Ixtapan de la Sal.
2. Conferencia *derechos humanos y bioética* en el aula magna de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Coloquio *Filosofía y derechos humanos* en el auditorio de la CODHEM.
4. Celebración del Día Mundial del Medio Ambiente en la cabecera municipal de Morelos.
5. Entrega de anteojos a niños de escasos recursos en San Cristóbal Huichochitlán.
6. Entrega de apoyos en el municipio de Chalco.
7. Conferencia *Maltrato y abuso sexual infantil en Valle de Bravo*.
8. Reunión de Coordinadores Municipales en Chiconcuac.

## BIBLIOTECA

Durante el mes de junio de 2008, ingresaron al acervo bibliohemerográfico 63 publicaciones impresas y dos discos compactos, que a continuación se describen:

### LIBROS

1. Derechos y personas, *Los valores y la búsqueda filosófica*, A.I. Melden, Fondo Cultural Económica, 1980, 467 pp., México.
2. *El derecho de huelga (nuevas experiencias en América Latina y Europa)*, Fundación Friedrich Ebert en Argentina, 1990, 172 pp., México.
3. *Reflexiones criminológicas*, Rigoberto Herrera Lozano, UAEM, 1995, 271 pp., México.(2 ejemplares).
4. *Defender los derechos humanos*, Juan María Parent Jacquemin, UAEM, 1996, 163 pp., México.
5. *El precio de una herencia, democracia, seguridad y derechos humanos en Centroamérica*, Rodolfo Cerdas Cruz, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, 145 pp., Costa Rica.
6. *Cuba-Estados Unidos: análisis histórico de sus relaciones migratorias*, Patricio Cardoso Ruíz, Luz del Carmen Gives Fernández, UAEM, 1997, 178 pp., México.(2 ejemplares).
7. *Leyes y reglamentos, Reglamento sobre policía y Tránsito del Distrito Federal y Estado de México*, Porrúa, 1999, 318 pp., México.
8. *Justicia y seguridad, el caso del Estado de México*, Luis Rivera Montes de Oca, UAEM,1999, 125 PP, México.(2 ejemplares).
9. *La Mujer eje potencial de desarrollo*, Graciela Vélez Bautista, UAEM, 2001, 101 pp., México.(2 ejemplares).
10. *Estudio socioepidemiológico de la mortalidad infantil en los municipios del Estado de México, conurbados a la ciudad de México, 1980-1997*.Norma González González, UAEM,2001, 104 pp., México.(2 ejemplares).
11. *Un movimiento estudiantil contra el neoliberalismo*, UNAM 1999-2000, José M. Aranda Sánchez, UAEM, 2001, 178 pp., México.(2 ejemplares).
12. *Universidad y derechos humanos*, Noé Héctor Esquivel Estrada, UAEM, 2001, 122 pp., México.
13. *La acción no- violenta, base teóricas y sugerencias prácticas*, Juan María Parent Jacquemin , UAEM, 2001,144 pp., México.
14. *Un movimiento obrero-popular independiente en México*, José M. Aranda Sánchez, UAEM, 2001, 153 pp., México. (2 ejemplares).
15. *Salud y sociedad, sus métodos cualitativos de investigación*, José Martínez Vilchis, UAEM, 2001, 132 pp., México.(2 ejemplares).
16. *Las fuentes del derecho*, Milagros Otero Parga, UAEM, 2001, 136 pp., México.
17. *La educación para la ciudadanía mundial, reconociendo la unidad y realizando la diversidad humana*, Martha Jalali Rabbani, UAEM, 2001, 161 pp., México.
18. *La identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México*, Miguel Ángel Contreras Nieto, UAEM, tercera edición, 2001, 262 pp., México.(2 ejemplares).
19. *La justicia criminal en el valle de Toluca 1800-1829*, Mario A. Téllez González, UAEM, 2001, 360 pp., México.
20. *Migración laboral internacional del Estado de México*, Juan Gabino González Becerril, UAEM,2002, 317 PP, México.(2 ejemplares).
21. *Migración internacional y derechos humanos*, Jorge A. Bustamante, UNAM, 2002, 210 pp., México.
22. *La teología de la liberación Latinoamericana a treinta años de su surgimiento, balance y perspectiva*, Luis Gerardo Díaz Núñez, UAEM, 2005, 248 pp., México.

23. *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, CNDH, 2005, 14 pp., México.(2 ejemplares).
24. *Género y poder (diferentes experiencias, mismas preocupaciones)*, Ivonne Vizcarra Bordi, UAEM, 2005, 273 pp., México.
25. *Los derechos humanos: El ombudsman y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: una visión global*, Alfonso Chávez López, UAEM, 2005, 483 pp., México.(2 ejemplares).
26. *Problemas para la paz hoy: el aporte de los Estados Unidos*, José María Tortosa Blasco, UAEM, 2005, 248 pp., México.
27. *Ética y derechos humanos*, María del Rosario Guerra González, UAEM, 2005, 248 pp., México.
28. *Memoria del foro internacional sobre la no-discriminación, los desafíos económicos, fiscales y judiciales de la implementación de leyes anti-discriminación en Latinoamérica y el Caribe*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, 282 pp., México.
29. *La génesis de los derechos humanos en México*, Margarita Moreno Bonett, María del Refugio González Domínguez, UNAM, 2006, 658 pp., México.
30. *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (Una aproximación sociológica)*, Erick Gómez Tagle López, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2007, 352 pp., México.
31. *Ética ante la violencia y paz cotidianas*, María del Rosario Guerra González, UNAM, 2008, 345 pp., México. (2 ejemplares).
32. *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, 158 pp., México.
36. *El Defensor al día, la revista del defensor del pueblo de España*, No 37, abril 2008, 16 pp., España.
37. *Confluencia XXI*, No 1, Beatriz Paredes Rangel, abril-junio 2008, 134 pp., México.
38. *Comunicación, política, sociedad, zócalo*, Carlos Padilla Ríos, junio 2008, 49 pp., México.
39. *Letras Libres*, año X, No 112, Editorial Vuelta S.A de C.V., abril 2008, 108 pp., México.
40. *Letras Libres*, año X, No 113, Editorial Vuelta S.A de C.V., mayo 2008, 106 pp., México.
41. *Letras Libres*, año X, No 114, Editorial Vuelta S.A de C.V., junio 2008, 108 pp., México.
42. *¡¡Con nuestra gente!! ¡¡Humanízate!!*, Año 1, No 1, Comisión de los Derechos Humanos de Chiapas, abril-junio 2008, 19 pp., México.(2 ejemplares).
43. *Jóvenes, Revista de estudios sobre juventud*, No 27, Lucie Christiane Larba Quéda Cruz, 2008, 191 pp., México.
44. *Salud pública de México*, 50 años 1959-2008, suplemento 2, volumen 50, Mauricio Hernández, 2008, 276 pp., México.(2 ejemplares).

#### GACETAS

45. *DFensor*No. 4, año VI, Derechos Humanos de las personas migrantes, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, 64 pp., México.

#### CD

46. *Migración internacional y derechos humanos*, Jorge A. Bustamante, UNAM, 2002, 210 pp., México.
47. *A brief report on the work of the control Yuan, No 2, The control Yuan*, Taiwan, republic of China, January-December, 2007, 45 pp., China.

#### REVISTAS

33. *Las caricaturas, los caricaturistas y los derechos humanos, con algunos poemas de un concurso inolvidable*, No 26, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, S/A, 76 pp., México.
34. *Letras Libres*, año IX, No 103, Editorial Vuelta S.A. de C.V., Julio 2007, 94 pp., México.
35. *A brief report on the work of the control Yuan*, No. 2, The control Yuan, Taiwan, republic of China, January-December, 2007, 45 pp., China.

#### INFORME

48. *Human Rights Watch, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, una evaluación crítica*, Human Rights Watch, 2008, 136 pp. México.
49. *Informe 2008 Amnistía Internacional, El Estado de los derechos humanos en el mundo*, Amnistía Internacional, 2008, 447 pp., México.
50. *Informe 2008 Amnistía Internacional*, Prólogo, Amnistía Internacional, 2008, 16 pp., México.

# BOLETÍN JURÍDICO

La Unidad Jurídica, con fundamento en la fracción I del artículo 39 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

## BOLETÍN JURÍDICO NO. 67

### CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto por el que se expide la Ley General para el Control del Tabaco y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.	Diario Oficial de la Federación. 30 de mayo de 2008 Primera Sección. PODER EJECUTIVO Secretaría de Salud

01. Decreto por el que se expide la Ley General para el Control del Tabaco y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La Ley General para el Control del Tabaco es de orden público interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley General de Salud. (Art. 1)

Son finalidades de la Ley en cita, entre otras, las siguientes: (Art. 5)

- Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;
- Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco, y
- Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores.

Su aplicación estará a cargo de la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Economía y la Procuraduría General de la República y otras autoridades competentes. (Art. 7)

Dentro de las prohibiciones que enmarca la Ley, destacan las siguientes: (Arts. 16 y 17)

- Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad, o en empaques que

contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades;

- Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;
- Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;
- Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y
- El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;
- El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y
- Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

Contra el consumo y por la protección contra la exposición al humo del tabaco, queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior; no obstante lo anterior, en lugares

con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, deberán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse en espacios al aire libre, o bien en espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores. (Arts. 26 y 27)

Por cuanto hace a la participación de la ciudadanía, cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas, debiendo la autoridad competente salvaguardar la identidad e integridad del ciudadano denunciante, en mérito de lo anterior la Secretaría de Salud, pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de la Ley en comento, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. (Arts. 42, 43 y 44)

Las sanciones administrativas por incumplimiento a lo dispuesto por la Ley, podrán ser: (Art. 46)

- I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa; III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Por cuanto hace a la Ley General de Salud, se derogan los artículos 188, 189, 190, 275, 276, 277

y 277 bis, todas disposiciones relativas al Programa Contra el Tabaquismo, así como al Tabaco y su publicidad.

De la ley antes señalada, se reforman los artículos 3, fracción XIV, a efecto de comprender en materia de salubridad general, a la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo. De igual forma se modifican los artículos 286, 301, 308 penúltimo párrafo, 309 y 421, todos en materia de bebidas alcohólicas su propaganda difusión y sanciones.

En ese orden de ideas, el Decreto por el que se expide Ley General para el Control del Tabaco y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, establece en sus Artículos Transitorios, que el mismo entrará en vigor a los 90 días después de su publicación el Diario Oficial de la Federación; y que el gobierno del Distrito Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con la presente Ley.

Se hace de su conocimiento que el texto del Decreto referido en el presente y su contenido íntegro, se encuentra a su disposición en la Unidad Jurídica.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de junio de dos mil ocho.

## BOLETÍN JURÍDICO NO. 68

### CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación.	Diario Oficial de la Federación. 17 de junio de 2008 Primera Sección. PODER EJECUTIVO Secretaría de Educación Pública

01. Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación.

La Ley General de Educación establece en su numeral 7, que la educación que impartan el Estado,

sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a V. ...

*Texto Anterior:* VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante esta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

*Texto Reformado:* VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cul-

tura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII a XIII. ...

Determinando en su artículo transitorio ÚNICO, que el decreto de mérito entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.

## BOLETÍN JURÍDICO NO. 69

### CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diario Oficial de la Federación. 18 de junio de 2008 Primera Sección. PODER EJECUTIVO Secretaría de Gobernación

01. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de

aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días,

siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.



La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que

resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la

ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo

legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculcado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculcado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpa-do, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpa-do de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los

registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibir-se declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el

juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las personas que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y

seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decreta una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
  - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
  - b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
  - c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su due-

ño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. ...

**Artículo 115.** ...

I. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

VIII. ...

...

IX. y X. ...

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A...

Apartado B...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. y XIV. ...

#### **Artículos transitorios del decreto**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**Segundo.** El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor

las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

**Tercero.** No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

**Cuarto.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

**Quinto.** El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

**Sexto.** Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de

la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

**Séptimo.** El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

**Octavo.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

**Noveno.** Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

**Décimo.** La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

**Décimo Primero.** En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil ocho.

## DIRECTORIO

COMISIONADO  
Jaime Almazán Delgado

CONSEJEROS CIUDADANOS  
María del Rosario Mejía Ayala  
José Antonio Ortega Sánchez  
Diana Mancilla Álvarez  
Sonia Silva Vega

SECRETARIA  
Rosa María Molina de Pardiñas

PRIMER VISITADOR GENERAL  
Víctor Manuel F. Muhlia Melo

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Martín Augusto Bernal Abarca

VISITADORA GENERAL I TOLUCA  
María Virginia Morales González

VISITADOR GENERAL II NORORIENTE  
Jesús Hernández Bernal

VISITADOR GENERAL III ORIENTE  
Pascual G. Archundia Becerril

VISITADOR GENERAL IV ORIENTE  
Federico F. Armeaga Esquivel

DIRECTORA DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES  
Liliana Sarmiento Palacios

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO  
Carlos Marín Islas

CONTRALOR INTERNO  
Jorge López Ochoa

JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA  
Miguel Ángel Cruz Muciño

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
Marco Antonio Sánchez López

SECRETARIO PARTICULAR DEL COMISIONADO  
Alejandro Héctor Barreto Estévez

Derechos Humanos  
Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
ISSN: en trámite  
Año 11, Nueva época Núm. 24, junio 30 de 2008  
Certificado de licitud de título en trámite  
Certificado de licitud de contenido en trámite  
Registro de derechos de autor en trámite  
N° de autorización del comité editorial  
A: en trámite  
Distribución gratuita por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Publicación mensual  
Suscripciones: Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México  
Tel. (01 722) 2360560  
Fax (01 722) 214-08-70  
Página de internet: <http://www.codhem.org.mx>  
Correo electrónico: [codhem@netspace.com.mx](mailto:codhem@netspace.com.mx)  
Tiraje: 1,000 ejemplares  
Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México: Lic. Jaime Almazán Delgado  
Secretaria: Lic. Rosa María Molina de Pardiñas  
Edición: Marco Antonio Sánchez López  
Luis Antonio Hernández Sandoval  
Diseño: Deyanira Rodríguez Sánchez